



## **REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES**

### **Artículo 1.- (Objeto)**

El presente tiene el objeto reglamentar las normas generales establecidas en los artículos 63, 66 y 68., del Estatuto de la Institución, con referencia a la elección del Directorio.

### **Artículo 2.- (Oportunidad)**

Conforme a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto, el acto eleccionario tendrá lugar a los siete (7) días calendario de celebrada la última Asamblea General Ordinaria de Socios. Conforme a la tradición institucional y según norma estatutaria, dicha fecha debe fijarse durante el primer trimestre de cada año para un día sábado.

### **Artículo 3.- (Plazo de presentación de candidaturas)**

Conforme al Art. 62 del Estatuto los candidatos a directores se habilitan como tales ante el directorio con una anticipación de diez (10) días calendario a la celebración del acto eleccionario. La solicitud de habilitación debe efectuarse por escrito y de acuerdo con el presente reglamento.

Los candidatos a directores pueden presentarse de manera individual o formando parte de un grupo de candidatos (fórmula).

### **Artículo 4.- (Lugar y Horario)**

Conforme a lo previsto por el inciso a) del artículo 66 del Estatuto, las elecciones se realizarán en la sede social de la institución, situada en la Av. Arequipa No. 8450 de la zona de La Florida de la ciudad de La Paz, entre horas 09:00 y horas 16:00 y en forma ininterrumpida.

### **Artículo 5.- (Mesas receptoras)**

Para la recepción de los votos se instalarán no menos de dos mesas receptoras, en los lugares que el Comité Electoral determine con anticipación. Las mesas receptoras estarán conformadas por los miembros del Comité Electoral.

### **Artículo 6.- (Participación accesoria)**

El Comité Electoral designará funcionarios administrativos de la Institución, para que desempeñen funciones de Secretarios de Mesa. Por su parte, los candidatos podrán designar por consenso a delegados especiales para cada mesa de sufragio o participar directamente en el control de la instalación, funcionamiento y cierre de las mismas.

### **Artículo 7.- (Responsabilidad Especial)**

Los miembros del Comité Electoral tendrán bajo su responsabilidad la correcta instalación y cierre de las mesas receptoras, mediante el levantamiento y firma de las correspondientes actas, del cuidado y traslado de las ánforas de votación a la sala previa y públicamente designada para su apertura y posterior recuento de votos.



### **Artículo 8.- (Designación)**

La asamblea general ordinaria de socios designará a los miembros del Comité Electoral. El Comité Electoral estará conformado por cuatro (4) socios que hubieran participado en la asamblea general ordinaria de socios. Los miembros del Comité Electoral elegirán entre ellos a un Presidente que dirigirá el acto eleccionario.

Los candidatos designarán por consenso a los Delegados de Mesa.

### **Artículo 9. (Publicidad)**

La designación del Comité Electoral, secretarios y delegados será dada a conocer a los asociados de la institución, mediante avisos a colocarse en los ámbitos más concurridos de la sede social, con una semana de anticipación a la fecha de las elecciones. En esos mismos avisos se indicará el número de Mesas Receptoras y sus ubicaciones.

### **Artículo 10. (Candidatos y Directores)**

Los candidatos a Directores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener una antigüedad de por lo menos cinco años consecutivos como socio, estar al día todas sus obligaciones con el Club y no haber sido sancionados por faltas graves por el Tribunal de Honor en los últimos cinco años previos a la presentación de su candidatura.
- b. No podrán ser Directores aquellas personas que tengan relaciones contractuales con el Club a la fecha de elecciones, para evitar cualquier posible conflicto de intereses con la institución.
- c. No podrán ser Directores aquellas personas que intervinieron en actos de orden jurídico u otros, en contra de los intereses del Club.

### **Artículo 11.- (Habilitación)**

Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, el Directorio publicará una nómina de los candidatos habilitados, con siete (7) días de anticipación a las elecciones. Esta publicación se hará mediante avisos a fijarse en los lugares más concurridos.

### **Artículo 12.- (Modalidad)**

Según lo estipulado en el Art. 63. del Estatuto del Club, los candidatos podrán presentarse a las elecciones en forma individual o mediante formulas. La presentación en fórmulas no obligará a los electores a votar por todos los componentes de la misma. Tales fórmulas tendrán simple carácter referencial y los electores mantendrán su derecho de elegir sus candidatos en forma individual o en base a combinaciones de diferentes fórmulas de entre todos aquellos candidatos debidamente habilitados.

### **Artículo 13.- (Electores)**

Sólo los asociados con sus obligaciones canceladas al día tienen la calidad de electores y el derecho de elegir a los miembros del Directorio. Conforme a disposiciones estatutarias



pertinentes, cada asociado tendrá derecho a emitir un solo voto. La habilitación de los electores será verificada en las propias mesas receptoras, mediante la verificación de listados especialmente elaborados al efecto.

### **Artículo 14.- (Papeletas)**

El voto sólo podrá ser emitido en las papeletas de voto impresas por la institución, que serán entregadas a los electores a tiempo de sufragar, con las firmas del Presidente del Comité Electoral y del Secretario de la Mesa Receptora. Estas papeletas contendrán siete recuadros destinados a registrar el nombre de cada uno de los candidatos de preferencia del elector.

### **Artículo 15.- (Situaciones Especiales)**

Cada elector podrá votar hasta un máximo de siete candidatos; teniéndose que su voto será válido y legítimo, aún cuando recaiga sobre un número menor de candidatos. Serán nulas las papeletas que no lleven las firmas y rúbricas del Presidente del Comité Electoral y del Secretario de Mesa, asimismo aquellas que contengan los votos excedentes al número de siete (7) y escritos fuera de los recuadros o más de uno en cada recuadro. En el caso de existir papeletas que contengan nombres de personas no habilitadas se anularán estos votos, computándose únicamente aquellos emitidos a favor de los socios habilitados.

### **Artículo 16.- (Entrega de Ánforas)**

Cumplida la jornada de votación establecida en el artículo 3 precedente, inmediatamente los miembros del Comité Electoral trasladarán las ánforas de votación a la sala previa y públicamente designada para su apertura y posterior recuento de votos.

### **Artículo 17.- (Recuento Preliminar)**

Conforme a la práctica institucional, se efectuará a continuación un recuento preliminar de las papeletas. En caso de existir absoluta concordancia entre el número de papeletas y el número de votantes registrados en las actas se procederá con el escrutinio. En caso contrario, el presidente del Comité Electoral separará y destruirá al azar cuantas papeletas hubiera en exceso, sin verificarse su contenido y se pasará al escrutinio.

### **Artículo 18.- (Escrutinio)**

El escrutinio se verificará en forma pública, de viva voz y mediante registro escrito en -un pizarrón. Los candidatos con mayor número de votos serán proclamados Directores Titulares y los siguientes como suplentes. Aquellos que obtengan menor número de votos que los suplentes serán registrados en acta, para efecto de derecho preferencial en la ocupación de eventuales cargos vacantes en el Directorio.

En caso de empate en el número de votos entre dos o más candidatos, el orden será definido en función a la antigüedad como socio activo.

Los miembros del Comité Electoral quedan como Autoridad constituida para fiscalizar, observar, absolver dudas o solucionar imponderables que ocurrieren durante el proceso electoral.



**Artículo 19.- (Disposiciones Finales)**

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Directorio, de acuerdo al mejor interés institucional. Ninguna reforma del mismo se hará cuando se encuentre en curso un llamamiento a Asamblea Ordinaria. Los Reglamentos aprobados para anteriores gestiones quedan abrogados por el presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha.

Reglamento aprobado en reunión de Directorio de fecha 23 de febrero de 2010

EL DIRECTORIO